

Bogotá, DC, martes, 12 de noviembre de 2024

Señores

RESGUARDO INGA WASIPUNGO

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicaciones remitidas por la Gestora Territorial Ambiental del Putumayo con radicación ANLA 20246201168102 del 09 de octubre de 2024 y 20246201173702 del 10 de octubre de 2024. **“INFORME DE DESARMONIAS CONTRA LA MADRE TIERRA PRESENTADAS DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2024”**.

Expediente LAM4113

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a las comunicaciones que se referencia en el asunto, remitida por la Gestora Territorial Ambiental Putumayo del Grupo de Participación Ciudadana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante las cuales se remite el **“INFORME DE DESARMONIAS CONTRA LA MADRE TIERRA PRESENTADAS DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2024”** en el cual manifiesta:

“(…) Mediante la activación del sistema propio de protección y emergencias para los derechos colectivos - WASIKAMAS- del cual se hace constar que: Monitoreo Propio de 02 de octubre del 2024 (primer día de emergencia) 1. El día 2 de octubre de 2024, siendo las 3:00 a.m. en el territorio nombrado como JAC Los Costayacos, se abrieron las válvulas de 6 carrotanques cisternas ubicados dentro de un parqueadero señalado como parte de las instalaciones del pozo Costayaco 3 de la empresa Gran Tierra. Las válvulas abiertas ocasionaron un derrame directo de crudo, sobre las Aguas de la Quebrada perteneciente al Espíritu Temblon laku.

2. La comunidad del Resguardo Inga, se percató sobre las 8:00am que trazas de crudo estaban apareciendo en el camino de la quebrada, por ello, a las 10 a.m. el Sistema de Protección y Atención de Emergencias Propio -WASIKAMAS- del RESGUARDO INGA WASIPUNGO, se activó y en su ejercicio de autonomía y cuidado de la madre tierra se alistaron para realizar el primer recorrido de verificación de las situaciones de emergencia.

3. Siendo las 12:00m WASIKAMAS percatan que ya había pasado, la autoridad ambiental regional CORPOAMAZONIA, y la comunidad campesina presente de la JAC Vereda Costayacos, les manifiestan que la emergencia estaba controlada, afirmando que ya estaba puestas las barreras de contención sobre la quebrada.

4. Los wasicakamas con su sistema propio realizaron el reconocimiento del área afectada encontrando (...)

SOLICITUDES:



Ambiente

Exigimos al Estado en cabeza de GUSTAVO PETRO URREGO que realice medidas efectivas de protección a nuestros derechos colectivos y formas propias de organización indígena; desde el reconocimiento de las Autoridades Ambientales Indígenas y los mecanismos de coordinación efectiva con las demás autoridades ambientales.

Igualmente es necesario que se realicen las investigaciones pertinentes y las sanciones a los responsables que presuntamente nos llevaron a esta desarmonía,

Así cómo exigimos la presencia de organismos de control y garantía para la defensa del medio ambiente en Putumayo y en toda Colombia, tales como la Defensoría del Pueblo delegada ambiental y la Procuraduría delegadas respectivamente para Asuntos Étnicos y Ambientales.

Igualmente invitamos a la comunidad nacional e internacional a extender este Informe con carácter de denuncia frente a los organismos correspondientes y a visibilizar y hacer un llamado frente a la situación que estamos viviendo en estos territorios”.

Esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA de la Entidad, se evidenció que su queja se relaciona con el expediente LAM4113 proyecto “*Campo de Explotación de Hidrocarburos Costayaco*”, para el cual se identificó como titular del proyecto a la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA, quien reporto la contingencia citada, en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, bajo el número 4100086051643124004 del 02 de octubre del 2024, como se ilustra a continuación.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Información del Evento de Contingencias

- * Fecha detección contingencia
02/10/2024
- * Hora detección contingencia
01:42
- * Ubicación
DEP: PUTUMAYO | MUN: VILLA GARZÓN
- * Unidad territorial
Vereda Canangucho
- * Coordenadas ubicación contingencia
LNG: 0° 58' 56.06"; LAT:76° 35' 59.8"
- * Descripción de la contingencia
En la madrugada del 2 de octubre de 2024, personal de Gran Tierra identificó un derrame de crudo causado por terceros voluntarios, quienes manipularon 6 tractocamiones cargados con crudo que se encontraban al interior de la locación denominada Costayaco 3, ubicada en la vereda Canangucho, municipio de Villagarzón. Inmediatamente tras detectar la situación, se solicitó apoyo a la fuerza pública para asegurar la zona, y se activaron los planes de gestión del riesgo y contingencia del campo, así como, de las empresas transportadoras y del propietario del producto (Transfigura), toda vez que el crudo almacenado en los tractocamiones correspondía a crudo fiscalizado y vendido en cabeza de pozo.
- * Origen del evento
Terceros voluntarios
- * Tipo de evento para eventos de origen tecnológicos
Derrames de sustancias químicas (estado sólido y líquido)
- * Fuente generadora
Carrotanque (Actividad licenciada)

Fuente: Reporte contingencia Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL

La ANLA en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, específicamente en lo relacionado con la gestión adelantada frente a la atención de la contingencia, desarrolló vista el día 8 de octubre de 2024, realizando seguimiento y verificación a las actividades de limpieza de las áreas afectadas. Los resultados de lo descrito son insumo del concepto técnico, que plasmará las consideraciones de esta Autoridad, que de considerarlo necesario establecerá medidas adicionales a las ya contempladas en la licencia ambiental y demás actos administrativos proferidos.

Este concepto técnico será acogido mediante Acto Administrativo, que será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de esta forma surtirá el principio de publicidad de las actuaciones administrativas según lo señalado en la Ley 1437 de 2011. Una vez se surta este proceso será objeto de consulta y reposará en el expediente LAM4113.

De acuerdo a lo manifestado en su comunicación, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y procedió a realizar traslado de su comunicación mediante radicado ANLA 20242200832301 del 24 de octubre de 2024 a la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DEFENSORÍA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS y PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS para que, de acuerdo a sus

funciones y competencias, atiendan lo manifestado en su comunicación (adjunto a la presente comunicación para sus fines pertinentes).

Por último, en atención a que en el informe remitido a esta Autoridad no se registra ningún dato de contacto, o correo electrónico al cual se pueda remitir respuesta a la solicitud presentada por parte del Resguardo INGA WASIPUNGO, se procede a la publicación vía web de la respuesta que se emite.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Ruth Andrea Alvis Lora Gestora Territorial Ambiental Putumayo ralvis@anla.gov.co

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20242200832301 del 24 de octubre de 2024

Publicación en la Página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



Ambiente



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM4113

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 24 de octubre de 2024

Señores

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – MINISTERIO DEL INTERIOR

servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Carrera 8 No. 7 - 83.
Bogotá, D.C.

DEFENSORÍA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

juridica@defensoria.gov.co
Calle 55 No. 10-32
Bogotá D.C

**PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15-80
Bogotá D.C

Asunto: Traslado parcial de la comunicación con radicado ANLA 20246201168102 del 09 de octubre de 2024. Solicitudes presentadas por el Gobernador Del Resguardo Inga Wasipungo

Expediente LAM4113

Respetados señores

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió por parte del Gobernador del Resguardo Inga Wasipungo las siguientes solicitudes:

“(...) Exigimos al Estado en cabeza de GUSTAVO PETRO URREGO que realice medidas efectivas de protección a nuestros derechos colectivos y formas propias de organización indígena; desde el reconocimiento de las Autoridades Ambientales Indígenas y los mecanismos de coordinación efectiva con las demás autoridades ambientales.

Así cómo exigimos la presencia de organismos de control y garantía para la defensa del medio ambiente en Putumayo y en toda Colombia, tales como la Defensoría del Pueblo delegada ambiental y la Procuraduría delegadas respectivamente para Asuntos Étnicos y Ambientales (...)”



De acuerdo con lo anterior, por tratarse de asuntos de Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior, Defensoría Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que se atienda lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias, en los términos de ley.

Sin otro particular

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20246201168102 del 09 de octubre de 2024.

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM4113

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

